



Subsecretaría de Industria y Comercio

Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2019.2471

Asunto: Respuesta oficio G.800.02.10.00.00.19-28

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019

Rosa María Avella Pérez
Administradora de Apoyo Jurídico de Aduanas "10"
Presente

Hago referencia al similar No. G.800.02.10.00.00.19-28 por medio del cual se hace mención al oficio 414.2019.2459 a través del cual esta Secretaría de Economía informa que, derivado de un periodo de contingencia, se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, sin la validación electrónica a que se refiere la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's, a partir del día de hoy y hasta el 18 del presente mes y año.

Al respecto, la administración a su digno cargo, en conjunto con otras áreas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) emiten ciertas inquietudes respecto de lo señalado en el citado oficio 2459. Para lo cual, esta Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) le comenta lo siguiente:

1. Para efecto de brindar certeza respecto de la rectificación de pedimentos en las operaciones llevadas a cabo del 11 al 18 de julio, esta DGCE adjunta al presente un proyecto de boletín, por medio del cual se pretende dar a conocer a los importadores que, para poder rectificar un pedimento, la información del certificado debe ser transmitida -previo a la rectificación y una vez terminada la contingencia- por el Organismo de Certificación correspondiente.
2. Asimismo, dicho boletín aclara que, durante el periodo señalado, se demostrará el cumplimiento con una Norma Oficial Mexicana (de las listadas en el numeral 1 del Anexo de NOM's) únicamente con el certificado de cumplimiento correspondiente, mismo que se deberá anexar al pedimento y declarar a través de la clave de pedimento NM del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas del SAT, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 5 del mencionado Anexo.
3. Lo señalado en el punto anterior, es decir, la posibilidad de no llevar a cabo la validación electrónica del contenido en el certificado correspondiente



Subsecretaría de Industria y Comercio

Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

estará vigente **únicamente durante el periodo considerado como contingencia.**

No se omite mencionar que, la validación electrónica no es un supuesto de excepción de los listados en el numeral 10 del Anexo de NOM's, los cuales, conforme al oficio 414.2019.2008, se consideraron que no eran regulaciones y restricciones no arancelarias.

En ese sentido, y derivado de la contingencia descrita en el multicitado oficio 2459, esta unidad administrativa le solicita que no se lleven a cabo, en el sistema del SAT, las validaciones correspondientes de la información declarada en el pedimento conforme a lo transmitido por los Organismos de Certificación, con independencia de la fecha de entrada de la mercancía, **por un periodo del 12 al 21 de julio del actual, restableciéndose la validación el lunes 22 del presente.** Lo cual, le permitirá a esta Secretaría de Economía subsanar las problemáticas presentadas en el Sistema Normas-Aduanas, y continuar con la operación normal.

No se omite mencionar que, el pasado viernes 5 de julio se llevó a cabo una reunión de trabajo con los diferentes Organismos de Certificación y Confederaciones de Agentes Aduanales a fin de obtener retroalimentación respecto de la implementación de dicho esquema de validación de la información, asimismo se reiteró la necesidad de que el importador cuente con la información transmitida por los OC's, lo que le permitirá capturar los datos correctos al momento de llenar el pedimento y que no genere un error.

Ahora bien, respecto de la posibilidad de consultar los certificados transmitidos, le comento que a través del portal de SNICE se han dado a conocer los listados de los certificados que ya se encuentran en las bases de datos del SAT. Toda vez que el propio sistema no tiene un apartado de consulta para cualquier importador, únicamente para aquellos que cuentan con un usuario y contraseña.

Finalmente, por lo que hace a la petición de acceso a consulta para las 49 aduanas del país, le informo que se procederá a generar los usuarios y contraseñas a partir del 12 de julio de 2019 y se le harán llegar por esta misma vía, para que, por su conducto, se difundan a las personas designadas de cada aduana.

Se emite el presente oficio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 inciso B, fracción X, 3, 22 fracciones XVI, XXI, y XXII, 27, fracciones VII, XII y XXII del

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

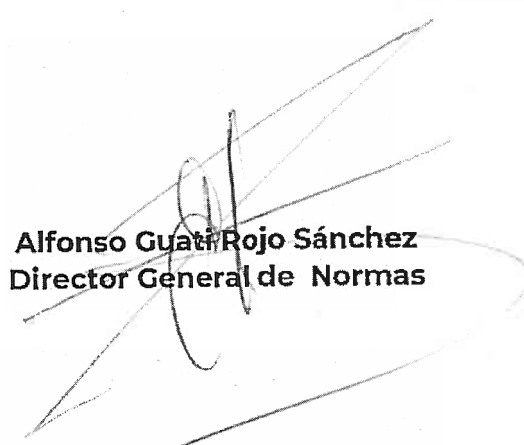


Subsecretaría de Industria y Comercio

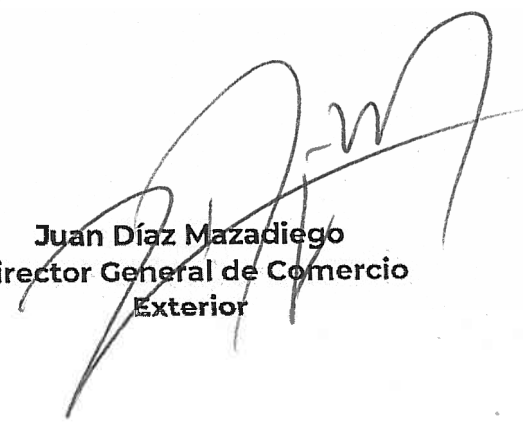
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 17, 17-A, 20 y 26, de la Ley de Comercio Exterior, 39 fracciones XI y XII, 70-A fracción II, 38 fracción V y 39 fracciones VII, XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 80 del Reglamento de dicha Ley.

Atentamente,



Alfonso Guatirujo Sánchez
Director General de Normas



Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

C.c.p.- **Ernesto Acevedo Fernández.** - Subsecretario de Industria y Comercio.
Fernando Hampshire Santibáñez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Modernización Aduanera.
Administración Central de Operación Aduanera.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

